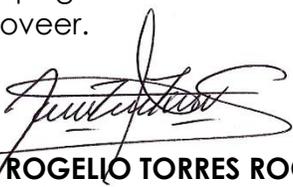


**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 26 de julio de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandada solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

  
**JAIME ROGELIO TORRES ROCHA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ**

Correo electrónico: [jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202100117-00  
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: JORGE NELSON CHAVES MARTÍNEZ  
DEMANDADO: JUSTO DOMINGO JIMÉNEZ CASAS

El demandado JUSTO DOMINGO JIMENEZ CASAS, aporta al Juzgado copia de la consignación con aprobación No 00124782 efectuada el día 15 de Julio de 2022 en el Banco Agrario de Colombia por la suma de \$ 2'088.150 a cuenta del Juzgado y proceso, por concepto del pago del saldo de capital de la liquidación de crédito modificada y aprobada por el Despacho el día 13 de julio de 2022.

Asimismo, mediante consignación con aprobación No 00264780 realizó consignación por la suma de \$ 2.217.650, para cancelar las costas del proceso.

En consecuencia, el demandado solicita al Despacho decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, cancelación del gravamen hipotecario y desglose del título valor.

#### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 461 del CGP consagra la terminación del proceso por pago a solicitud del demandante o del demandado, demostrando al Juzgado el pago de lo que se debe con base en liquidación de crédito y costas aprobadas.

En el caso que nos ocupa, obra liquidación aprobada de crédito con fecha 13 de julio de 2022 y de las costas del 3 de mayo de 2022, las cuales arrojan un total de \$ 4.305.800.

El demandado dentro del término de ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación del crédito aporta consignaciones por la suma de \$ 4.305.800 incluyendo el capital del saldo insoluto y el valor de los intereses de mora causados, conforme a la liquidación de crédito. Igualmente, acreditando el pago de las costas aprobadas.

Sumado a lo anterior, reposa en el plenario la orden de pago de depósitos judiciales emitida el día 27 de julio de 2022, mediante la cual se dio cumplimiento a los dispuesto en el auto del 13 de julio de 2022, que ordenó la entrega a favor del demandante de las sumas consignadas y los demás depósitos por cuenta del presente proceso, arrojando un total a su favor de \$ 34.155.800.

Por lo anterior, el juzgado considera que en el presente asunto están dados los presupuestos de la norma en cita y, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo consignado en las consideraciones.

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En el evento de estar embargado el remanente y /o los bienes que se hayan desembargado, colocar tales bienes a disposición del respectivo juzgado y proceso, en cumplimiento del art 466 del CGP. Oficiar de conformidad.

**TERCERO:** ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria N° 176-86820 y 176-86821, el cual fue constituido mediante escritura pública N° 0188 del 5 de febrero de 2018 de la Notaria Setenta y siete del círculo de Bogotá D.C. Por Secretaría expídase el oficio correspondiente a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

**CUARTO:** No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda fue remitida a través de correo electrónico.

**QUINTO:** ORDENAR que cumplidas las órdenes dadas se archive el expediente

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS  
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dff01dc6e7ef8f7db03cbeea1c6b16f9eef99c36ab898184ea29034746a111**

Documento generado en 29/07/2022 11:20:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**